

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	050013110004 2023 00109 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	ALONSO AGUIRRE GRAJALES C.C. 98.629.718 ALEXANDRA MILENA DUQUE GIRALDO C.C. 43.876.241
Menor:	A.A.D N.U.I.P. 1.023.531.955
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES DIANA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co diana.zuluaga@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación:

DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	10 de abril de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	11, 12, 13, 14, 17, de abril de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	14 de abril de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1262
RADICADO:	050013110004 2023 000109 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	ALONSO AGUIRRE GRAJALES C.C. 98.629.718 ALEXANDRA MILENA DUQUE GIRALDO C.C. 43.876.241
MENOR DE EDAD	A.A.D . N.U.I.P. 1.023.531.955
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.

Subsanada la demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** instaurada por **ALONSO AGUIRRE GRAJALES Y ALEXANDRA MILENA DUQUE GIRALDO**, se advierte que acredita las exigencias del art. 82 del C.G.P. , por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por **ALONSO AGUIRRE GRAJALES Y ALEXANDRA MILENA DUQUE GIRALDO**

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- Registro civil de Matrimonio con indicativo serial 5623249 de la Notaría 17 de Medellín
- Registro civil de nacimiento de A.A.D Indicativo serial 53161200.
- Acuerdo privado respecto al hijo menor de edad A.A.D. y de las obligaciones entre los cónyuges.

CUARTO: CITAR al Defensor de Familia adscrito a este Dependencia Judicial para que actúe en interés del menor A.A.D.

QUINTO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público al Despacho para que actúe en interés de la menor A.A.D.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

VRM

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ